

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. xxx (XX de agosto de 2026)

Por la cual se crea la categoría de información Gestión Previa de Operaciones Recíprocas, se establece su ámbito de aplicación, plazos de reporte y se dictan otras disposiciones de envío a la Contaduría General de la Nación.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los literales c) y g) del artículo 3º de la Ley 298 de 1996 y los numerales 3, 8 y 23 del artículo 4º del Decreto 1693 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 354 de la Constitución Política de 1991 señala que habrá un Contador General y le confiere, entre otras, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general, determinar las normas contables que deben regir en el país conforme a la ley. Este artículo fue desarrollado por la Ley 298 de 1996 que, entre otras disposiciones, crea la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación (CGN).

Que los artículos 1 y 5 de la Resolución 354 de 2007, expedida por la CGN, modificados por el artículo 1 de la Resolución 156 de 2018 y por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021, respectivamente, establecen la conformación y el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

Que la Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN, incorpora, en el RCP, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que mediante los artículos 5 y 11 de la Resolución 138 de 2025, se establece la categoría de Información Contable Pública - Convergencia, así como los plazos para el reporte de esta, por parte de las entidades sujetas al ámbito del RCP.

Que se identifica la necesidad de que las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP encaminen sus esfuerzos hacia la estabilidad e integridad del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, razón por la cual resulta pertinente disponer de mecanismos que fortalezcan la calidad, veracidad y oportunidad de la información reportada a la CGN, como insumo fundamental para la generación de confianza en las cuentas públicas del Estado..

Que, conforme con los análisis efectuados sobre los saldos por conciliar originadas en operaciones recíprocas, la CGN diseñó una estrategia de fortalecimiento de calidad de la información contable pública encaminada a la depuración y disminución sistemática de los saldos por conciliar en los niveles nacional y territorial.

Resolución No. Xxx del xx de agosto de 2026 "Por la cual se crea la categoría de información Gestión Previa de Operaciones Recíprocas, se establece su ámbito de aplicación, plazos de reporte y se dictan otras disposiciones de envío a la Contaduría General de la Nación."

Que, para implementar la estrategia, la CGN requiere desarrollar un mecanismo de validación previo al reporte de la Categoría de Información Contable Pública – Convergencia, que permite realizar cruces de información en los conceptos con mayor incidencia y recurrencia en los saldos por conciliar en operaciones recíprocas originados en las transferencias del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías y del Sistema de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado, en concordancia con los principios constitucionales de celeridad y economía administrativa.

Que, para evaluar la viabilidad operativa y técnica de la acción de mejora, la CGN realizó mesas de trabajo con las entidades del nivel nacional responsables de las transferencias del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías y del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado, con el objetivo de socializar el mecanismo que sería implementado por la CGN con el acuerdo y apoyo conjunto de estas entidades.

Que, de acuerdo con los análisis técnicos realizados por la CGN, el mecanismo de validación previa para realizar cruces y validación de información requiere la creación de una categoría de información en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN DE LA CATEGORÍA DE INFORMACIÓN. Se crea, en el Sistema CHIP, la categoría de información para el reporte a la CGN: Gestión Previa de Operaciones Recíprocas. Esta categoría está conformada por la información de origen contable y de carácter financiero, respecto a las transferencias del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías y del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado destinadas a las entidades territoriales.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La información, requisitos, plazos y características que se establecen en la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento para las siguientes entidades contables públicas:

1. Ministerio de Salud y Protección Social
2. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
3. Ministerio de Educación Nacional
4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5. Sistema General de Regalías (SGR)
6. Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) - Unidad Recursos Administrados.

ARTÍCULO 3º. MEDIO DE PRESENTACIÓN. El Sistema CHIP es el único medio de reporte oficial de la categoría enunciada en el artículo 1º de la presente resolución.

Resolución No. Xxx del xx de agosto de 2026 “Por la cual se crea la categoría de información Gestión Previa de Operaciones Recíprocas, se establece su ámbito de aplicación, plazos de reporte y se dictan otras disposiciones de envío a la Contaduría General de la Nación.”

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES. El representante legal y el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de las entidades contables públicas relacionadas en el artículo 2º serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los requisitos, plazos y características para el reporte de la información a la CGN.

Las responsabilidades del contador público se circunscriben a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990 y demás normas vigentes que le apliquen.

ARTÍCULO 5º. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA GESTIÓN PREVIA DE OPERACIONES RECÍPROCAS. Esta categoría está conformada por el siguiente formulario:

- CGN2026_006_GESTIÓN_PREVIA_OPERACIONES_RECÍPROCAS

ARTICULO 6º. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA CATEGORÍA GESTIÓN PREVIA DE OPERACIONES RECÍPROCAS. Las entidades contables públicas relacionadas en el artículo 2º de la presente resolución reportarán la información de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

Corte de la información a reportar	Fecha de presentación
28 de febrero	17 de marzo
31 de mayo	17 de junio
31 de agosto	17 de septiembre
30 de noviembre	17 de diciembre

PARÁGRAFO 1º. El reporte asociado a las transferencias del Sistema General de Participaciones se realizará de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

Corte de la información a reportar	Fecha de presentación*
31 de marzo	17 de marzo
30 de junio	17 de junio
30 de septiembre	17 de septiembre
31 de diciembre	17 de diciembre

*La fecha de presentación es previa a la fecha de corte de información a reportar debido a que las entidades reportantes conocen la distribución de estos recursos desde el inicio de la vigencia.

ARTÍCULO 7º. PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. Se presume que la información contable reportada a través del Sistema CHIP corresponde a las cifras y datos tomados fielmente de los soportes y libros de contabilidad, que la misma se preparó conforme a la regulación contable establecida en el RCP y que revela de forma fidedigna la situación financiera y los resultados del periodo. Es responsabilidad de la entidad pública, la administración de los usuarios y la seguridad de la clave para el reporte a través del Sistema CHIP. Asimismo, el representante legal y el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad debe garantizar la actualización permanente de los datos básicos registrados en el Sistema CHIP.

Resolución No. Xxx del xx de agosto de 2026 "Por la cual se crea la categoría de información Gestión Previa de Operaciones Recíprocas, se establece su ámbito de aplicación, plazos de reporte y se dictan otras disposiciones de envío a la Contaduría General de la Nación."

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución se publica en el diario oficial, de conformidad con lo indicado en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2001 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021). Esta norma deroga las disposiciones que le sean contrarias y entrará en vigencia a partir del tercer período de reporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los XXX (XX) días del mes de agosto de 2026.

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Contador General de la Nación (E).

Proyectó: Cleveland Evans Bernard / Julián Andrés Noguera / Sandra Yamile Endo

Revisó: Andrés Camilo Santos Ospina / William Duwan Parada Ochoa / Elizabeth Soler Castillo / César Augusto Rincón
Vicentes